



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2249-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raquel Jiménez Cerrillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Gobernación, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer que la credencial para votar para adultos mayores contendrá el distintivo que se convenga con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para lo cual se coordinará con el Instituto Nacional Electoral para el diseño del distintivo que se aplicará a la credencial para votar para dicho sector de la población.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 1o. párrafo tercero para la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y XXX en relación con el artículo 41 por lo que hace a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de numerales que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener, para el caso del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su <i>identificación personal</i>, credencial de jubilado o pensionado y/o <i>credencial de persona adulta mayor</i>, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO:se reforma la fracción VII del artículo 17, fracción IV del artículo 20, fracción XIX del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>Fracciones I a VI...</p> <p>VII. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su credencial para votar con el distintivo que al efecto se establezca, identificación oficial que lo acredite como persona adulta mayor, o credencial de jubilado o pensionado, y</p> <p>Fracción VIII...</p> <p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:</p> <p>Fracciones I a III...</p>



IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, y

V. ...

Artículo 28. ...

I. a XVIII. ...

XIX. *Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;*

No tiene correlativo

IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, identificación oficial que lo acredite como persona adulta mayor, credencial de jubilado o pensionado, o **de credencial para votar con el distintivo que al efecto se establezca; y**

Fracción V...

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

Fracciones I a XVIII...

XIX. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el diseño del distintivo que se aplicará al modelo de la Credencial para Votarexpedita a los adultos mayores, así como para el intercambio de información respecto de los registros de los ciudadanos pertenecientes a ese sector poblacional, incluidos en la Lista Nominal de Electores, y la actualización de la misma, la cual únicamente podrá ser utilizada para fines de identificación del sector poblacional en comento; quedando estrictamente prohibido que la información obtenida sea utilizada para fines distintos del Instituto de Nacional de las Personas Adultas Mayores.

La contravención a lo dispuesto en la presente fracción será objeto de responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los



<p>XX. a XXX. ...</p>	<p>Servidores Públicos. Fracciones XX a XXX...</p>
<p align="center">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 126</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p> <p>4. ...</p> <p>Artículo 156</p> <p>1. ...</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: se reforma el numeral 3 del artículo 126 y el inciso f) del numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 126</p> <p>Numerales 1 y 2...</p> <p>3.Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano,por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en lo referente a la coordinación en el intercambio de información de la población de adultos mayores, o por mandato de juez competente.</p> <p>Numeral 4...</p> <p>Artículo 156</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los</p>



<p>a) a e) ...</p> <p>f) Edad y año de registro;</p> <p>g) a i) ...</p> <p>2. a 5. ...</p>	<p>siguientes datos del elector:</p> <p>Inciso a) al e)</p> <p>f) Edad y año de registro; en el caso de las credenciales de las personas adultas mayores, el distintivo que al efecto se convenga con el Instituto de Nacional de las Personas Adultas Mayores.</p> <p>Inciso g) al i)...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Nacional de las Personas Adultas Mayores, realizaran el convenio de coordinación en la materia, en un plazo que no excederá de los ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

JJRP